



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 0004008 DE 2014

**15 DIC 2014**

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades, en especial las conferidas por los artículos 2º numeral 2.5 y 6º numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece:

*"El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."*

Que el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte:

*"27.2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que le corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."*

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2º de la Ley 1ª de 1991, así:

*"Amplíese el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión."*

*Aquellos sujetos de los cuales se le han (Sic) ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0,1% de los ingresos brutos de los vigilados." (subrayado fuera de texto).*

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Decreto N° 3036 de 27 de diciembre de 2013 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" las apropiaciones para la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia fiscal de 2014 son de \$31.500.000.000.00, de los cuales \$31.000.000.000.00 son para funcionamiento y \$500.000.000.00 son para inversión.

Que el Superintendente de Puertos y Transporte a través del oficio No. 20145400574011 del 5 de diciembre de 2014, avaló y allegó en documento adjunto oficio No. 20145400570501 del 4 de diciembre de 2014, mediante el cual la Coordinadora Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte certifica los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y los ingresos brutos de los vigilados 2013 reportados con oficios Nros. 20145400362511 del 12 de agosto de 2014 y 20145400362511 del 28 de noviembre de 2014, así:

#### INFORME GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN 2014

Gastos de funcionamiento e inversión	Presupuesto
Gastos de funcionamiento sujetos de vigilancia Ley 1ª de 1991	\$10.333.333.333,00
Gastos De funcionamiento sujetos de vigilancia Ley 1450 de 2011	\$20.666.666.667,00
Inversión total	\$500.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$31.500.000.000</b>

#### INGRESOS BRUTOS REPORTADOS Y PROYECTADOS 2013

SUJETOS DE VIGILANCIA	INGRESOS BRUTOS
<b>SUJETOS DE VIGILANCIA LEY 1450 DE 2011, artículo 89</b>	
Concesiones	\$ 8.813.864.527.010
Transporte y Tránsito	\$ 13.544.731.105.922
Empresas de Transporte Fluvial (Puertos)	\$ 165.771.177.769
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.524.366.810.702</b>
<b>SUJETOS DE VIGILANCIA LEY 1ª DE 1991</b>	
Puertos	\$ 2.991.916.576.444
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 25.516.283.387.146</b>

Que la Oficina de Regulación Económica con fundamento en las cifras reportadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, elaboró el informe técnico "Guía para Fijar la Tarifa por concepto de Tasa de Vigilancia 2014" del 16 de octubre de 2014.

Que en consecuencia, para el cobro de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia a los nuevos sujetos de cobro de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, se aplicará la siguiente fórmula, que es la resultante de dividir los costos anuales de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte reportados, sobre los ingresos

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones"

brutos (reportados y proyectados) de los nuevos sujetos de cobro, la cual no podrá ser superior al 0,1% de los ingresos brutos de los dichos vigilados:

El análisis comienza con el cálculo de la tarifa por concepto Tasa de Vigilancia, según el sistema y método establecido en la Ley 1450 de 2011, la fórmula a aplicar es:

$$TV_n = \frac{GF + INV}{IB_n} * 100 \leq 0.1\%$$

Dónde:

- TVn: Tarifa por concepto de tasa de vigilancia (nuevos vigilados)
- GF: Gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte de los nuevos sujetos de cobro de que trata la Ley 1450 de 2011.
- INV: Inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- IBn: Ingresos brutos de los nuevos sujetos de cobro, vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Su cálculo corresponde a:

$$TV_n = \frac{\$20.666.666.667 + \$500.000.000}{\$22.524.366.810.702} * 100 \leq 0.1\%$$

$$TV_n = 0,094\%$$

Que al aplicar la fórmula aquí desarrollada, se encuentra que ésta no supera el límite previsto en el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por lo que, la Tasa de Vigilancia para los nuevos sujetos de cobro vigilados es de 0.094% para la vigencia 2014.

Que de otro lado, para el cobro de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia a los vigilados portuarios de que trata la Ley 1ª de 1991 (Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados), se aplicará la siguiente fórmula, que es la resultante de dividir los costos anuales de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre los ingresos brutos (reportados y proyectados) de los sujetos vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 así:

$$TV_p = \frac{GF}{IB_p} * 100$$

Dónde:

- TVp: Tarifa por concepto de Tasa de Vigilancia (Vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 -Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados-).

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones"

- GF: Gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 (Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados).
- IBp: Ingresos brutos de los sujetos vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 (Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados)

De acuerdo a los datos recopilados se obtiene:

$$TVp = \frac{\$ 10.333.333.333}{\$ 2.991.916.576.444} * 100$$

$$TVp = 0,345\%.$$

Que de acuerdo con la fórmula establecida, la tarifa por concepto de tasa de vigilancia para los vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 (Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados) corresponde a 0,354% para la vigencia 2014.

Que el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia" establece:

*"ARTÍCULO 7o. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. Además de las disposiciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se apartara de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta".*

Que el Decreto 2897 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009", establece en su artículo 2:

*"ARTÍCULO 2o. AUTORIDADES QUE DEBEN INFORMAR SOBRE PROYECTOS DE REGULACIÓN. Para los fines a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo con fines regulatorios que se propongan expedir los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias con o sin personería jurídica, Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica y los establecimientos públicos del orden nacional (...)"*.

Que en cumplimiento a lo regulado por la citada Ley 1340 de 2009, el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante comunicación No. 20141400379621 del 16 octubre de 2014, remitió el proyecto de Resolución "Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones", a la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de obtener concepto previo.

Que mediante radicado número 14-231291-5-0 del 26 de Noviembre de 2014, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, considera que no tiene observaciones en materia de la libre competencia frente al presente proyecto de Resolución.

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones"

Que en el mismo sentido, el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:*

*(...)*

*8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

Que en cumplimiento de lo anterior, se procedió a la publicación del proyecto de Resolución "Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones" y la información que la soporta, en la página web del Ministerio de Transporte, del 17 al 30 de octubre de 2014, sin que se recibieran observaciones.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Fijar la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte los vigilados de que trata la Ley 1ª de 1991 (sociedades portuarias, operadores portuarios, embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados) para la vigencia fiscal 2014, en el 0,354% de los ingresos brutos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, de cada vigilado.

ARTÍCULO 2.- Fijar la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014, en el 0,094% de los ingresos brutos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, de cada vigilado.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Superintendente de Puertos y Transporte de conformidad con las Leyes 1ª de 1991 y 1450 de 2011, definir y aplicar el procedimiento para la liquidación, la forma de pago y el cobro de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia, para la vigencia fiscal 2014 en los términos y parámetros establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Si la Superintendencia de Puertos y Transporte tuviere un mayor valor apropiado por recaudo de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia de 2014, éste deberá ser reembolsado a los contribuyentes como un abono a las contribuciones de la tarifa por concepto de tasa de vigilancia del año 2015, de manera proporcional a los ingresos brutos base de la liquidación de la presente tarifa por concepto de tasa de vigilancia.

El Ministerio de Transporte, para el control de tutela que ejerce sobre la Superintendencia de Puertos y Transporte, podrá solicitar la información de dichos reembolsos.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0004008

15 DIC 2014

FOLIO No. 6

"Por la cual se fija la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2014 y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página WEB del Ministerio de Transporte y remítase copia a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**15 DIC 2014**

  
NATALIA ABELLO VIVES  
Ministra de Transporte

Daniel Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica   
Mario Franco Morales - Coordinador Grupo Económico y Financiero   
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal 